JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	MIGUEL ENRIQUE HOYOS GARCIA
Demandado:	ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A.
Radicado:	05-001-31-05-008-**2019-00342**-00
Trámite:	LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

Toda vez que se intentó notificar al representante legal de la sociedad ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A.o a quien haga sus veces, como se acredita con la notificación obrante en el expediente digital; sin obtener ningún resultado, además, se desconoce otra dirección de notificación; se requiere darle continuidad al proceso y se procede a dar aplicación al artículo 29 del C.P.L., en concordancia con el artículo 293 del C.G.P.; en consecuencia, se ordena el emplazamiento de la sociedad ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A.; emplazamiento que se realizará solo ingresándolo en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Acorde a lo anterior, se designa de la lista de abogados litigantes, como CURADOR AD LITEM para representar los intereses de la demandada la sociedad ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. EN LIQUIDACION VOLUNTARIA ESIMED S.A., a:

- A la doctora ANA MARÍA RODRÍGUEZ SOTO abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 181.208 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se localiza en la dirección CALLE 51 NRO. 51 31, EDIFICIO COLTABACO

2, OFICINA 907, TEL. 301 717 99 94, Medellín, Antioquia. Correo any1511@hotmail.com

Como lo establece el artículo 7 del artículo 48 del Código General del Proceso: “La designación del CURADOR AD LITEM recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (…).

La parte interesada, es decir, la parte demandante gestionará y acreditará el envío de la demanda, anexos y el presente auto, al profesional del derecho designado.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 66 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 10 **de MAYO de 2024,** a las 8 a.m.

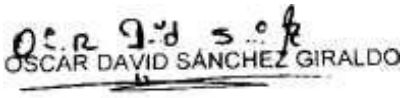

El Secretario